

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0266**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de desconcentración, rige a la Administración Pública e indica: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC); y, el literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la SETEC: "*Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*".

**Que,** La Resolución Nro. SETEC-REC-2019-127 de fecha 26 de noviembre de 2019 emitida por la ex Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales -Setec (actual Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo), resolvió reconocer a PERALTA BELTRAN CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., en los perfiles contenidos en el Anexo I de dicha resolución, más de ser el caso los establecidos en las resoluciones de aplicación."

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0266**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2022**

Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)”*; y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

**Que,** la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-0442 de 13 de diciembre de 2021, en su artículo 1 resolvió: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelarse el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo. Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes [...]”*.

**Que,** con Resolución No. MDT-SCP-0082 de 20 de abril de 2021 resolvió expidió el *“Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: “El proceso de auditoría deberá ejecutarse en estricta observancia a la “Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos”[...]”*.

**Que,** el literal f) del artículo 9 de la Resolución Ibídem establece: *“En el caso de que, el proceso de auditoría devenga en una sanción para el Operador de Capacitación, Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, la Dirección de Competencias y Certificación remitirá a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales un memorando con la recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar la calificación o reconocimiento, según sea el caso[...].”*

**Que,** el artículo 23 de la Resolución Ibídem establece *“Los Operadores de Capacitación calificados, y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos cuya puntuación se encuentre entre el 50% y el 79,99%, serán sancionados de la siguiente forma :*

*1. Suspensión de la calificación o reconocimiento por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, dentro de este plazo los Operadores de Capacitación reconocidos, y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos evaluado deberá remitir el Plan de Mejora Continua implementado y el respectivo Informe de Subsanación a los Hallazgos evidenciados en el proceso de auditoría, con el objetivo de obtener la puntuación mínima de 80%. [...]*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0266**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2022**

*2. Los Operadores de Capacitación calificados, y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que [...] no alcancen la puntuación mínima de 80% dentro del plazo de suspensión señalado en el inciso anterior, será sancionado con la cancelación de la calificación o reconocimiento, en cuyo caso, no podrá solicitarse una nueva calificación o reconocimiento por el plazo de dos (2) años. Para que el Informe de Subsanación de Hallazgos sea válido, deberá ser aprobado por la Dirección de Competencias y Certificación, conforme la metodología aplicable; y, siempre y cuando se subsanen los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría.”;*

**Que,** con Oficio Nro. MDT-SCP-2022-0226-O de fecha 18 de marzo de 2022 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió “1. La suspensión del reconocimiento otorgado al Organismo Evaluador de la Conformidad **PERALTA BELTRAN CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, con RUC 1792198887001 por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, al amparo de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. [...]

*3. Dentro del plazo de suspensión, el OEC **PERALTA BELTRAN CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, deberá subsanar los hallazgos identificados en el proceso de auditoría y presentar el informe de subsanación respectivo en estricta observancia de los formatos establecidos en la Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, con el fin de que la suspensión pueda ser levantada. [...].”;*

**Que,** a través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2022-0125-M de fecha 23 de junio de 2022 se recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la cancelación del reconocimiento otorgado al OEC **PERALTA BELTRAN CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, por el plazo de 2 (dos) años, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad ;

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar por el plazo de dos (2) años a **PERALTA BELTRAN CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, con Ruc No. 1792198887001, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, no podrá solicitar un nuevo

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0266**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2022**

reconocimiento por el plazo de dos (2) años.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica de seguimiento ejecutada al Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, así como la gestión para la inhabilitación del OEC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y el cierre de los procesos de certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Anexos:

- 27\_informe\_no\_\_mdt-dcoce-2022-0193\_(at\_subsanacion\_pebel)-signed-signed0448810001655996430.pdf

Copia:

Señor Licenciado  
Dario Sebastian Zuquilanda Peralvo  
**Director de Competencias y Certificación.**

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipan  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señorita Ingeniera  
Mirtha Bibiana Rojas Penafiel  
**Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2**

BR/dz